



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RUMIÑAHUI

UNIVERSITARIO **RUMIÑAHUI**

**REGLAMENTO DE
CARRERA ESCALAFÓN
DOCENTE
ISU – ISTER**

2024



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RUMIÑAHUI
CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI CON CONDICIÓN UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República señala que el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala entre los principios del Sistema de Educación Superior la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el Art. 162: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos de carácter particular son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera sujetos a las competencias y atribuciones del Consejo de Educación Superior.

Se reconoce a los institutos el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 6 contempla los derechos de los docentes e investigadores o investigadoras entre los cuales, (...) el literal c) señala: Acceder a la carrera de docente e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;

MATRIZ SANGOLQUÍ: Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero

Telf: 0960052734 / 023524576 / 022331628 / 022331599

 www.ister.edu.ec / info@ister.edu.ec

Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: "Son deberes de las y los docentes e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 149 señala los tipos de docente es o docente as y tiempo de dedicación quienes serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los docentes es titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares... El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales: semi-exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales: a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún docente o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones del docente es.

Que, el Reglamento Codificado del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior dispone en sus Artículos:

Art. 88. "Las instituciones de educación superior incluirán en su reglamentación interna, entre otros, los siguientes aspectos: concurso de merecimientos y oposición, en el cual necesariamente se incluya el componente andragógico, carrera docente, categorías docentes; tiempo de dedicación; protección social; remuneraciones; mejora profesional; estabilidad; año sabático; becas; servicios a la comunidad; pasantías en los campos de su especialidad y jubilación, lo cual deberá reflejarse en su planificación anual y presupuestaria."

Art- 89. "El docente del Sistema Nacional de Educación Superior del país, a más de tener una sólida formación en las áreas de los componentes educativos y de investigación que serán de su responsabilidad, garantizará sólidos y consistentes valores éticos reconocidos por la sociedad, así como un gran espíritu de investigación.

El ingreso del docente a la institución de educación superior se realizará a través de un concurso de merecimientos y oposición, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente reglamento." El Reglamento de las Institutos de

Educación Superiores de Formación Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, en su título IX, capítulo I norma la situación de los docentes y en su Art. 139 señala que "...En los institutos particulares todos los docentes son formalizarán su relación a través de contratos de prestación de servicios profesionales".

Que, el Art. 1 del Estatuto institucional, establece que el Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui tiene personería jurídica y patrimonio propios, y capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión.

Que, el numeral 3 del Art. 30 del Estatuto institucional, determina que es atribución del Consejo Directivo elaborar y hacer cumplir la planificación estratégica y los planes institucionales.

Que, El Órgano Colegiado Superior en uso de sus atribuciones estatutarias:

RESUELVE:

ACTUALIZAR EL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DOCENTE DEL ISU-ISTER; como instrumento fundamental para alcanzar los objetivos institucionales, dentro de este ámbito.

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO 1
Alcance, objeto, y ámbito**

Art. 1.- Alcance. - El Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente Investigador del ISU-ISTER, contiene normas relativas a la actividad del personal académico del Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui, la estructura y características de la carrera docente; y, regula las relaciones entre la institución y el personal académico, estableciendo funciones, obligaciones y derechos.

Art. 2.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como finalidad regular la carrera docente, establecer categorías, incentivar el desarrollo profesional y pedagógico del personal académico, tiempo de dedicación, protección social, remuneraciones, mejora profesional, estabilidad, año sabático, becas, servicios a la comunidad, pasantías en los campos de su especialidad y jubilación, y consolidar una comunidad científica estable y dinámica, con el propósito de lograr la excelencia académica.

Art. 3.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas del ISU-ISTER.

**CAPÍTULO 2
Categorías, personal académico titular y no titular**

Art. 4.- Categorías. - En este Reglamento se definen las categorías a las cuales pertenecen los miembros del personal académico, PROFESOR siendo titular, honorario, ocasional, invitado y emérito. INVESTIGADORES siendo principal, agregado y auxiliar; según su calificación, función y tiempo de dedicación.

Art. 5.- Personal Académico Titular. - Forman parte del personal académico del ISU- ISTER todas las y las profesionales que prestan sus servicios en actividades:

- a. de docencia,
- b. investigación,
- c. vinculación con la sociedad; y,
- d. gestión académica titular.

Art. 6.- Personal Académico No Titular. - El personal académico no titular es aquel que no ingresa a la carrera y escalafón del docente investigador. Con las siguientes actividades:

- a. dirigir y/o coordinar carreras o programas,
- b. gestionar procesos de docencia, investigación y vinculación académica,
- c. organizar eventos académicos,
- d. diseñar proyectos de carreras y programas a nivel de grado y post-grado.

Art. 7.- La categoría de la carrera académico ordinaria tiene la siguiente jerarquía: Profesor/a asistente. Quienes deben realizar docencia.

Profesor/a asociado. Quienes deben realizar creación y docencia.

Profesor/a titular. Quienes deben realizar creación, docencia e investigación.

Art. 8.- Son profesores por jerarquía:

Profesor asistente. - evidencia una capacidad y aptitud en su campo de perfeccionamiento, ejecutar programas en su área de especialización, responder en fases de investigación y vinculación con el medio y colaborar en labores académicas.

Profesor asociado. - demuestra actividades académicas sostenibles con capacidad, aptitud autónoma y creativa en dominio de su especialidad para mostrar la realidad de su profesión; además, tiene un puesto de trabajo fuera de la institución. Tiene contrato de forma temporal para que aporte sus conocimientos y experiencias profesionales en el ISU- ISTER.

Profesor titular. - es quien desarrolla de forma excelente las actividades académicas en su conceptualización, contenidos, procesos e innovación con plena autonomía docente e investigación; y, tiene un cargo de planta.

Art. 9.- La permanencia máxima en la jerarquía del profesor asistente, será de seis (6) años; la permanencia de profesor asociado, será de diez (10) años; y, la permanencia de profesor titular, será indefinida considerando el tipo de programa autorizado por el ISU- ISTER. La jerarquía que exceda los plazos establecidos en este reglamento, será considerada un antecedente negativo para efectos de evaluación académica, sin perjuicio a otros antecedentes que deben ser atendidos en estos procesos.

Art. 10.- La adscripción a la jerarquía en una carrera tendrá el carácter de permanente, sin causa legal de cesación de funciones.

Art. 11.- Libertad de cátedra. - Todos los integrantes del personal académico tienen derecho a la libertad de cátedra de acuerdo a la Constitución de la República Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, el Estatuto Institucional y la normativa interna.

Art. 12.- Obligaciones contractuales. - Este Reglamento forma parte integrante del contrato de

trabajo o de prestación de servicios profesionales que la institución celebra con cada docente e investigador. Una cláusula de dicho contrato expresará que quien lo suscribe declara conocerlo y aceptarlo.

TÍTULO II PERSONAL ACADÉMICO Y SUS ACTIVIDADES

CAPÍTULO 3

De los tipos de personal académico y sus actividades

Art. 13.- Tipos de docentes. - Las y los PROFESORES siendo titular, honorario, ocasional, invitado y emérito. INVESTIGADOR serán: principal, agregado y auxiliar.

Art. 14.- Declaración de los tipos académicos:

- a. Profesor titular, es aquel que domina mayormente cierta asignatura que tiene a su cargo por sus conocimientos, su ascendencia con sus derechos y obligaciones. Significa inmunidad total sin ser despedido.
- b. Profesor honorario, es el docente que tenga o haya tenido importantes logros o méritos culturales e intelectuales en su especialidad de docencia con su integridad ética y moral.
- c. Profesor ocasional, desarrolla transitoriamente las actividades académicas para un periodo o menor a un año lectivo.
- d. Profesor invitado o visitador de otra institución que se postula para un desempeño docente específico de su dominio en una asignatura.
- e. Profesor emérito, es el profesional retirado de su cargo que tiene premios por su buen servicio y sigue dando clases después de jubilado en reconocimiento a sus méritos.
- f. Profesor principal; tiene a cargo asignaturas afines a sus conocimientos y es el responsable de gestionar los procesos académicos.
- g. Profesor agregado; tiene varias asignaturas siguiendo las indicaciones del docente titular.
- h. Profesor auxiliar, o ayudante de cátedra con las especificaciones del docente principal.

Art. 15.- Actividades del Personal Académico. - Los Docentes Investigadores Titulares del Instituto pueden cumplir las siguientes actividades:

- a. de docencia.
- b. de investigación.
- c. de dirección o gestión académica.

Art. 16.- Actividades de docencia. - La docencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Impartir clases en cualquiera de las modalidades de formación reconocidas en el Reglamento de Régimen Académico, de carácter teórico o práctico, en la Institución de Formación Técnica o Tecnológica Pública o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Adaptaciones curriculares;

- d) Diseñar y elaborar de recursos didácticos, guías de estudio, sílabos, entre otros;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- f) Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de las actividades académicas y/o educativas en los ambientes reales de la formación del estudiante en todas sus modalidades de formación;
- g) Preparar, elaborar, aplicar, calificar y registrar exámenes, trabajos, proyectos y prácticas;
- h) Dirección, tutoría, lectoría y/o calificación de trabajos de titulación;
- i) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación para el perfeccionamiento docente;
- j) Diseñar e impartir cursos de educación continua, de capacitación o actualización;
- k) Participar en actividades de proyectos sociales, artísticos, culturales, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Desarrollar, incorporar y sistematizar la investigación formativa como eje transversal del proceso de enseñanza - aprendizaje;
- n) Impartir cursos de inducción a nuevos estudiantes;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- p) Las demás que defina el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos; y, la normativa institucional vigente según corresponda, en el marco de sus atribuciones y del desarrollo de la oferta académica institucional.

Art. 17.- Actividades de investigación. - La investigación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación aplicada, científica o tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión, transferencia de los resultados obtenidos e inserción de los conocimientos en la práctica social;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar las metodologías, instrumentos, protocolos, procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y/o resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar, gestionar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, internas y/o externas;
- h) Difundir los resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, eventos, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;

- i)* Dirigir o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones, innovaciones y desarrollos tecnológicos; y,
- j)* Las demás que defina el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores públicos; y, la normativa institucional vigente según corresponda, en el ámbito de la gestión de la función sustantiva de investigación.

Art. 18.- Actividades de gestión y dirección académica. - Comprende:

- a)* Desempeñar funciones de rector, vicerrector o integrante del Órgano Colegiado Superior de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, y/o del Órgano de Consulta de la formación técnica y tecnológica;
- b)* Coordinación Académica;
- c)* Coordinar sede, campus y/o extensión;
- d)* Coordinar carreras o programas;
- e)* Coordinar la investigación;
- f)* Coordinar la vinculación con la sociedad;
- g)* Coordinar el centro de idiomas;
- h)* Coordinar el centro de formación integral y servicios especializados;
- i)* Participar como integrante de las distintas comisiones internas;
- j)* Desempeñar en encargo de funciones o responsabilidades;
- k)* Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- l)* Gestionar procesos de internacionalización de la comunidad institucional y fomento de las relaciones internacionales;
- m)* Diseñar y rediseñar las carreras y programas de tercer nivel técnico - tecnológico, tecnología superior universitaria y posgrado tecnológico;
- n)* Participar como delegado institucional, en eventos de instituciones públicas y/o privadas;
- o)* Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- p)* Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; y,
- q)* Las demás que defina el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores públicos; y, la normativa institucional vigente según corresponda.

Art. 19.- Técnicos de laboratorio. - Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga al proceso de aprendizaje de los estudiantes y ayuda a los docentes de asignaturas en el campo disciplinar.

Art. 20.- Actividades de los técnicos de laboratorio. - Es el personal de apoyo académico en los laboratorios para complementar los procesos de aprendizaje en ciencias experimentales.

Art. 21.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia. Investigación o gestión académica.

CAPÍTULO 4

De los requisitos y contratación del personal académico

Art. 22.- Requisitos del Personal Académico Titular Principal. - Para ser docente titular principal del Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui se requiere:

- a) Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
- b) Tener un nivel de B1 de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado, o haber obtenido su título académico de educación superior en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.
- c) Haber realizado al menos ciento veintiocho (128) horas de capacitación y/o actualización profesional en los últimos cuatro años, relacionadas al campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, y a temas pedagógicos;
- d) Acreditar experiencia profesional de ocho (8) años en docencia de formación técnica y tecnológica o diez (10) años en docencia de educación superior diferente a la formación tercer nivel técnico – tecnológico superior;
- e) Acreditar experiencia profesional en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, de por lo menos 3 años (36 meses).
- f) Haber participado al menos dos (2) años en proyectos de I+D+i, en los últimos cuatro (4) años;
- g) Haber dirigido al menos uno (1) o más proyectos de vinculación con la comunidad, en los últimos cuatro (4) años;
- h) Haber publicado y/o producido, según corresponda, al menos tres (3) patentes, registros de activos intangibles, artículos y/u obras de relevancia, en los últimos tres (3) años;
- i) Obtener en la fase de oposición al menos el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la evaluación, y;
- j) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 23.- Requisitos del Personal Académico Titular Agregado. - Para ser docente titular agregado del Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui se requiere:

- a) Tener título profesional de tercer y cuarto nivel, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas;

- b) Tener un nivel de A2, de un idioma nacional o extranjero, distinto al castellano, debidamente certificado; los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
- c) Haber realizado al menos ciento veintiocho (128) horas de capacitación y/o actualización profesional en los últimos cuatro (4) años, relacionadas al campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, y a temas pedagógicos;
- d) Acreditar experiencia profesional de cuatro (4) años en docencia de formación técnica y tecnológica o seis (6) años en docencia de educación superior diferente a la formación tercer nivel técnico – tecnológico superior;
- e) Acreditar experiencia profesional en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, de por lo menos 2 años (24 meses).
- f) Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de I+D+i, en los últimos cuatro (4) años;
- g) Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de vinculación, en los últimos cuatro (4) años;
- h) Haber publicado y/o producido, según corresponda, al menos una (1) patente, registros de activos intangibles, artículos y/u obras académicas o artísticas de relevancia, en los últimos cuatro (4) años;
- i) Obtener en la fase de oposición al menos el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la evaluación, y,
- j) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 24.- Requisitos del Personal Académico Titular Auxiliar. - Para ser personal académico titular auxiliar se acreditará:

- a) Tener título profesional de tercer y cuarto nivel, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas;
- b) Acreditar experiencia profesional de dos (2) años en docencia de formación técnica y tecnológica o tres (3) años en docencia de educación superior diferente a la formación tercer nivel técnico – tecnológico superior;
- c) Acreditar experiencia profesional en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, de por lo menos 1 año (12 meses).
- d) Tener un nivel de A1, de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado; los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y,

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 25.- Requisitos del Personal Académico Invitado. - Para ser personal académico invitado, se acreditará:

a) Tener grado académico mínimo de maestría;

b) Gozar de prestigio científico, académico, cultural, artístico, profesional o empresarial en el área de conocimiento en que desarrollará las actividades académicas.

Art. 26.- Requisitos del Personal Académico Honorario. - Para ser personal académico honorario, se acreditará:

a) Tener título profesional o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

Art. 27.- Requisitos del Personal Académico Ocasional. - Para ser personal académico ocasional se acreditará como mínimo tener título profesional debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas.

Art. 28.- Ayudante de cátedra. - Ayudante de cátedra o de laboratorio es el estudiante que ha aprobado al menos la mitad de los créditos del currículo en su respectiva Carrera, y desempeña las tareas que el docente le asigne, con aprobación de la respectiva autoridad académica y de acuerdo con las normas Institucionales previstas para estos casos. Un ayudante de cátedra o de laboratorio desempeñará sus funciones durante un semestre, prorrogable sucesivamente hasta por tres semestres más.

Art. 29.- Requisitos para ser técnico de laboratorio. - con las siguientes

a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio debidamente reconocido por el ISU- ISTER.

b) Los demás requerimientos de este reglamento, de selección de personal académico, del personal académico no titular y del reglamento interno del ISU- ISTER.

Art. 30.- Modalidad contractual. - Contractualmente la vinculación de los nuevos docentes investigadores del Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui responde a la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, al Estatuto Institucional, sus reglamentos, y a los Códigos del Trabajo o Código Civil, según los casos.

Art. 31.- Contratación del Personal Académico. - Cumplidos todos los requisitos, el Rector, previo informe del Departamento de Talento Humano, emitirá la resolución correspondiente y celebrará los contratos respectivos.

Art. 32.- Contratación eventual. - El Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui podrá contratar de manera eventual a un docente investigador, que, cumpliendo las exigencias de este reglamento en lo concerniente al título y a la capacidad científica, pedagógica y humana, es designado temporalmente para reemplazar a otro docente o para asumir funciones académicas a

falta del responsable de las mismas.

Art. 33.- Contratación del Personal Académico No Titular. - El personal académico no titular será contratado por el Rector a petición del Coordinador de la Carrera en coordinación con del Departamento de Talento Humano, el candidato deberá cumplir los requisitos mínimos para ser docente titular auxiliar. Su contratación será de naturaleza civil a través de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Art. 34.- Inducción. - El candidato o candidata seleccionada recibirá un curso de inducción con una duración determinada por el Vicerrectorado Académico.

TITULO IV DEDICACION Y REQUERIMIENTO

CAPÍTULO 5 Del tiempo de dedicación.

Art. 35.- Del tiempo de dedicación del Personal Académico. - Los miembros del personal académico del ISU-ISTER, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a. Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales (1h*60 minutos);
- b. Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales (1h*60 minutos); y,
- c. Tiempo parcial, con menos de diez y nueve (19) horas semanales (1h*60 minutos).

Art. 36.- Asignación de horas para el personal académico. - El tiempo de dedicación del personal académico está en acorde con el Reglamento de Distributivos de trabajo del personal académico vinculado con el departamento y unidades con:

- a. Categoría en el que se encuentra ubicado,
- b. Tiempo de dedicación en el contrato especificado,
- c. Cumplimiento de requisitos y metas de las asignaturas de horas de investigación,
- d. Cumplimiento de requisitos para la asignación de horas de vinculación; y,
- e. Cumplimiento de requisitos de horas de gestión académica.

Art. 37.- Modificación de las horas de dedicación. - Será conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior y este reglamento.

Bajo ningún motivo o circunstancia la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho del personal académico.

Art. 38.- Distribución del tiempo de dedicación del Personal Académico. - En la distribución del tiempo de dedicación en las actividades del personal académico de ISU- ISTER, se observará lo siguiente:

- a. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- 1) Impartir al menos dieciocho (18) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase (1h*60 minutos); y,
- 2) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades del Art. 10 de este Reglamento.

Las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, en función de la evaluación periódica integral y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular para el desarrollo de actividades de docencia, investigación o vinculación, de manera temporal, siempre que cuente con la aprobación del Órgano Colegiado Superior; y se ponga en conocimiento del Órgano Rector de la Política Pública.

Si un docente a tiempo completo a juicio del Coordinador de la Carrera, no cumpliera con las tareas especificadas en la programación aprobada, su continuidad para el siguiente periodo será revisada, con el visto bueno del Vicerrectorado Académico. En el contrato de trabajo se hará constar la autorización para dicha revisión.

b. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:

- 1) Impartir entre ocho (8) y hasta doce (12) horas semanales de clase (1h*60 minutos); y,
- 2) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades del numeral Art. 10 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica. Si un docente a medio tiempo, a juicio del Coordinador de la Carrera, no cumpliera con las tareas especificadas en la programación aprobada, su continuidad para el siguiente periodo será revisada, con el visto bueno del Vicerrectorado Académico. En el contrato de trabajo se hará constar la autorización para dicha revisión.

c. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:

- 1) Impartir al menos tres (3) horas y hasta once (11) horas semanales de clase (1h*60 minutos); y,
- 2) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades del Art. 10 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica. Si un docente a tiempo parcial, a juicio del Coordinador de la Carrera, no cumpliera con las tareas especificadas en la programación aprobada, su continuidad para el siguiente periodo será revisada, con el visto bueno del Vicerrectorado Académico. En el contrato de trabajo se hará constar la autorización para dicha revisión.

Art. 39.- Condiciones de modificación del tiempo de dedicación. - deberá considerarse:

- a. El acuerdo del personal académico titular se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta doce (12) meses y cambia su dedicación de tiempo parcial a medio tiempo.
- b. De manera temporal, hasta (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o, a tiempo parcial cuando el titular lo solicite, y siempre que se garantice la ejecución de actividades académicas.
- c. Que el pedido haya sido previsto en el presupuesto institucional del personal académico titular que solicite o acepte.

Art. 40.- Para el Rector y Vicerrector académico. - se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, con dedicación de 40 horas semanales, de estas como máximo 3 horas podrán ser dedicadas para actividades académicas o de investigación.

Art. 41.- Directores, Coordinadores y demás autoridades. - serán de libre remoción o nombramiento y en su tiempo completo se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación.

Art. 42.- Las autoridades. - Las máximas autoridades no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para las instituciones de educación superior, diferentes a la docencia, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Las autoridades académicas como coordinador o de similar jerarquía, podrán participar de este tipo de actividades siempre que no represente un conflicto con las funciones correspondientes a su cargo.

TITULO IV OBLIGACIONES Y CONCURSOS

CAPÍTULO 6 Obligaciones del personal académico

Art. 43.- Obligaciones del docente a tiempo completo. - El docente a tiempo completo se obliga a:

- a) Dedicar a la docencia el tiempo que la institución fijare, de acuerdo con sus necesidades.
- b) Dedicar el tiempo que la institución determine a actividades académicas de investigación, vinculación con la colectividad o gestión académica, para complementar su compromiso de tiempo completo.
- c) Presentar al Coordinador de Carrera, para su aprobación, las actividades que desarrollará en el siguiente período académico.

El Vicerrectorado Académico a través del coordinador académico de la carrera, podrán eximir ocasionalmente al docente a tiempo completo del cumplimiento parcial de las horas de docencia, por haberle asignado otras tareas específicas.

Art. 44.- Obligaciones del docente a medio tiempo. - El docente a medio tiempo se obliga a dedicar a la docencia el tiempo que la respectiva carrera fijare, de acuerdo con sus necesidades:

- a) Dedicar el tiempo que las carreras o las autoridades superiores del Instituto determinaren a actividades académicas de investigación, vinculación, para completar su compromiso de medio tiempo.
- b) Presentar al Coordinador de la Carrera, para su aprobación, las actividades que desarrollará en el siguiente período académico.
- c) Colaborar en las actividades de actualización y evaluación del currículo y en los procesos de evaluación de los docentes.

El Vicerrectorado Académico a través de la Coordinación de la Carrera, podrá eximir ocasionalmente al docente a medio tiempo del cumplimiento parcial de las horas de docencia, por haberle asignado otras tareas específicas.

Art. 45.- Obligaciones del docente a tiempo parcial. - El docente a tiempo parcial se obliga a dedicar a la docencia el tiempo que la respectiva carrera fijare, de acuerdo con sus necesidades:

- a) Dedicar el tiempo que las carreras o las autoridades superiores del Instituto determinaren a actividades académicas de investigación, vinculación, para completar su compromiso de medio tiempo.
- b) Presentar al Coordinador de la Carrera, para su aprobación, las actividades que desarrollará en el siguiente período académico.
- c) Colaborar en las actividades de actualización y evaluación del currículo y en los procesos de evaluación de los docentes.

El Vicerrectorado Académico a través de la Coordinación de la Carrera, podrá eximir ocasionalmente al docente a tiempo parcial del cumplimiento parcial de las horas de docencia, por haberle asignado otras tareas específicas.

Art. 46.- Cambio de tiempo de dedicación. - El cambio del tiempo de dedicación de un docente deberá ser aprobado por la máxima autoridad del instituto, con la correspondiente justificación hecha por el Coordinador de la Carrera.

Art. 47.- Distribución de carga horaria de los técnicos de laboratorio. - Esta en función de tiempo de dedicación de carga horaria se sujetará a la que disponga este del personal técnico.

Art. 48.- Obligaciones del Vicerrectorado. -

- a) Dirigir la gestión educativa institucional en los componentes: diseño y rediseño pedagógico curricular, seguimiento y evaluación curricular, perfeccionamiento y actualización científica del personal académico;
- b) Supervisar y controlar las funciones de los directores, coordinadores de las diferentes áreas académicas y pedagógicas.

- c) Proponer normativa para la gestión institucional de los procesos a su cargo; difundir y monitorear las políticas, procedimientos y directrices para el desarrollo de la gestión de la formación de tercer nivel, que garanticen el mejoramiento continuo;
- d) Cumplir y ejercer las atribuciones que le sean asignadas por delegación del Consejo Universitario y el Rector;

Art. 49.- Obligaciones de Directores y Coordinadores de carrera. - requiere estar en goce de los derechos de nombramiento, título de cuarto nivel y experiencia en gestión académica; además como:

- a) Presentar un informe anual de gestión al Vicerrectorado, quien lo presentará con sus observaciones;
- b) Asegurar el cumplimiento y ejecución de todas las normas, reglamentos, políticas y directrices en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa;
- c) Evaluar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los syllabus de la carrera, así como el rendimiento de los estudiantes;
- d) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos con los docentes y personal encargado a su responsabilidad.

CAPÍTULO 7

De los concursos de merecimientos y oposición

Art. 50.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Para el ingreso a un puesto de personal académico titular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 51.- Planificación, ejecución, resultados del concurso de Méritos y Oposición se encuentran definidos en la Reglamento para el concurso de Méritos y Oposición del ISU- ISTER.

CAPÍTULO 8

De los niveles escalafonarios

Art. 52.- Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 53.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 54.- Categorías. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal, estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 55.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 56.- Grado escalafonario. - Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 57.- Escalafón y escala remunerativa. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico son los siguientes:

Grado	Categoría	Nivel
1	Titular Auxiliar	1
2	Titular Auxiliar	2
3	Titular Agregado	1
4	Titular Agregado	2
5	Titular Agregado	3
6	Titular Principal	1
7	Titular Principal	2
8	Titular Principal	3

Grado	Categoría	Nivel	Escala Remunerativa
1	Titular Auxiliar	1	1200
2	Titular Auxiliar	2	1400
3	Titular Agregado	1	1600
4	Titular Agregado	2	1800
5	Titular Agregado	3	2000
6	Titular Principal	1	2200
7	Titular Agregado	2	2400
8	Titular Agregado	3	2600

CAPÍTULO VIII

De la promoción y estímulos al personal académico

Art. 58.- Órgano encargado de la promoción. - Los procesos de promoción del personal académico titular serán revisados y aprobados por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Art. 59.- Tipos de profesores. - El ISU-ISTER considera las categorías del profesor con su jerarquía de asistente, asociado y titular más los tipos de profesor considerando para este el tiempo de dedicación más la modalidad en la que trabaja para el escalafón académico con:

TIPOS DE PROFESOR

PROFESOR	INVESTIGACIÓN	DEDICACIÓN
1 TITULAR	A Principal	TC => Tiempo Completo 40 horas
2 Ocasional	B Agregado	MT => Medio Tiempo 20 horas
3 Invitado	C Auxiliar	TP => Tiempo Parcial menos 20 hora
4 Honorario		
	MODALIDAD:	
	5 Emérito	x DOCENTE AUTOR z DOCENTE TUTOR

PROFESOR: 1 A x TC
 TitularPrincipal AutorTiempo Completo

Profesor Investigador:

1A	TITULAR Principal
1B	TITULAR Agregado
1C	TITULAR Auxiliar

TIEMPO DE DEDICACIÓN		
TC (40h)	MT (20h)	TP (< 20h)
TC (40h)	MT (20h)	TP (< 20h)
TC (40h)	MT (20h)	TP (< 20h)

Art. 60.- Promoción de Titular Auxiliar 1 a Titular Auxiliar 2.- Para ascender del nivel de Docente Titular Auxiliar 1 a la de Docente Titular Auxiliar 2 se requiere:

- Tener título de tercer y cuarto nivel reconocido e inscrito por la SENESCYT a fin al área del conocimiento vinculada a sus actividades académicas (incluye grado universitario y/o tecnológico);
- Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en el ISU-ISTER;
- Experticia profesional práctica en los últimos 3 años.
- Tener un nivel de A1, de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado;
- Haber realizado al menos una publicación científica en los 3 últimos años;
- Haber participado al menos en un proyecto de investigación, creación o innovación en los últimos 3 años.
- Haber participado en vinculación con la sociedad de acuerdo al siguiente detalle:

Actividad	Rol	Institución	Periodo a considerar
Educación Continua	Capacitador	ISU ISTER y/o Instituciones Externas	Últimos dos años
Proyectos de Vinculación	Director y/o Participante	ISU ISTER	Último año
Validación de prácticas pre profesionales	Validador	ISU ISTER	Último año

- h)* Haber obtenido como mínimo el 8.5 sobre 10 del puntaje de la Heteroevaluación académica de los dos últimos periodos académicos; y,
- i)* Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas de capacitación o actualización profesional en los últimos 18 meses.

Art. 61.- Promoción de Titular Auxiliar 2 a Titular Agregado 1.- Para ascender del grado de Docente Titular Auxiliar 2 a Docente Titular Agregado 1 se requiere:

- a)* Tener título de tercer y cuarto nivel afín al área de conocimiento, reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área del conocimiento vinculada a sus actividades académicas (incluye grado universitario y/o tecnológico);
- b)* Tener un nivel de A2, de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado;
- c)* Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en el ISU-ISTER;
- d)* Haber realizado al menos tres publicaciones de resultados de investigación, creación o innovación;
- e)* Haber participado al menos en tres proyectos de investigación, creación o innovación;
- f)* Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos;
- g)* Haber realizado ciento veinte y ocho horas de capacitación o actualización profesional.

Art. 62.- Ascenso de Titular Agregado 1 a Titular Agregado 2.- El personal académico Titular Agregado 1 será promovido a Titular Agregado 2, siempre que acredite los siguientes requisitos:

- a)* Tener título de tercer nivel reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área del conocimiento vinculada a sus actividades académicas (incluye grado universitario y/o tecnológico);
- b)* Tener un nivel de A2, de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado
- c)* Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en el ISU-ISTER;
- d)* Haber realizado al menos cinco publicaciones de resultados de investigación, creación o innovación;
- e)* haber participado al menos en cinco proyectos de investigación, creación o innovación;
- f)* Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos;
- g)* Haber realizado ciento veinte y ocho horas de capacitación con actualización profesional; y,
- h)* Haber dirigido cuatro trabajos de titulación.

Art. 63.- Ascenso de Titular Agregado 2 a Titular Principal 1.- El personal académico Titular Agregado 2 podrá ser promovido a Titular Principal 1 mediante concurso de merecimientos y oposición, siempre que acredite todos los requisitos contenidos en el Art. 9 de este reglamento.

Art. 64.- Ascenso de Titular Principal 1 a Titular Principal 2.- El personal académico titular principal 1 del ISU-ISTER será promovido a titular principal 2, siempre que acredite los siguientes requisitos:

- a) Tener título de especialización o maestría y Doctorado (PhD) reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas (incluye grado universitario y/o tecnológico);
- b) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular principal en instituciones de educación superior;
- c) Haber realizado al menos tres obras de relevancia o Artículo indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
- d) Haber dirigido o coordinado al menos cinco proyectos de investigación, creación o innovación;
- e) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos;
- f) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna debidamente certificado;
- g) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación o actualización profesional; y,
- h) Haber dirigido dieciséis trabajos de titulación.

Art. 65.- Períodos para las promociones. - Los períodos hábiles para la tramitación de los ascensos de grados los determinará el Órgano Colegiado Académico Superior.

Art. 66.- Sistema de puntaje por méritos profesionales. - El Personal Académico Titular acumulará puntos en virtud de sus méritos profesionales tomando como base la siguiente tabla:

Méritos profesionales	
Académicos	Puntajes
Tener título de tercer nivel. Debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas.	5
Tener título de especialización reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas	10
Tener título de maestría reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas	15
Tener título de PHD reconocido inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas	20
Experiencia como Personal Académico Titular	
Experiencia de 18 meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior.	5
Experiencia de 36 meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior.	10
Experiencia de 36 meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior.	15
Experiencia de 36 meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior.	20
Publicaciones	
Haber realizado al menos 1 publicación de resultados de investigación, creación o innovación.	5

Haber realizado al menos 3 publicaciones de resultados de investigación, creación o innovación.	10
Haber realizado al menos 5 publicaciones de resultados de investigación, creación o innovación.	15
Haber realizado al menos tres obras de relevancia o Art. indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas.	20
Investigación	
Haber participado en al menos 1 proyecto de investigación, creación o innovación.	40
Haber participado en al menos 3 proyectos de investigación, creación o innovación.	45
Haber participado en al menos 5 proyectos de investigación, creación o innovación.	50
Haber dirigido o coordinado al menos 5 proyectos de investigación, creación o innovación.	50

Calidad de la enseñanza	
Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.	40
Haber obtenido como mínimo 80% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.	45
Actualización Profesional	
Haber realizado 60 horas de capacitación o actualización profesional.	40
Haber realizado 120 horas de capacitación o actualización profesional.	45
Haber realizado 200 horas de capacitación o actualización profesional.	50
Haber realizado 400 horas de capacitación o actualización profesional.	50
Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.	
Dirección de trabajos de Titulación	
Haber dirigido al menos 4 trabajos de titulación.	5
Haber dirigido al menos 8 trabajos de titulación.	10
Haber dirigido al menos 16 trabajos de titulación.	15

Art. 67.- Puntaje por grado escalafonario. - Los puntajes necesarios para pertenecer a los diferentes grados del escalafón son los siguientes:

Grado	Categoría		Nivel	Puntaje
1	Titular	Auxiliar	1	por concurso
2	Titular	Auxiliar	2	230-394
3	Titular	Agregado	1	por concurso
4	Titular	Agregado	2	395-459
5	Titular	Principal	1	por concurso
6	Titular	Principal	2	460

Art. 68.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

a) Haber completado el tiempo mínimo de permanencia en el grado escalafonario anterior a la promoción;

b) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales;

c) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior exija para la promoción;

d) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una Institución de Educación Superior, así como jerárquico superior de los Órganos Rectores del

Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y capacitación que se exige para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad;

e) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de instituciones de educación superior, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;

f) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro; y,

g) La participación como peritos académicos en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado aprobados por el Consejo de Educación Superior, tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será verificada en los proyectos de carrera o programa.

Para la promoción en cada uno de los niveles y grados escalafonarios se considerará la experiencia profesional afín al campo de conocimiento de las actividades académicas y de la formación.

En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.

CAPÍTULO 9

Evaluación y perfeccionamiento del personal académico

Art. 69.- Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia. Investigación y dirección o gestión académica.

Art. 70.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución.

Art. 71.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución garantizará la difusión de

Los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 72.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

- a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
- c) Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente: Para las actividades de

docencia:

- a. autoevaluación 10-20%;
- b. coevaluación de pares 20- 30%
- c. coevaluación de directivos 20-30%;
- d. y heteroevaluación 30-40%.

Para las actividades de investigación:

- a. autoevaluación 10-20%;
- b. coevaluación de pares 40- 50%
- c. coevaluación de directivos 30-40%;

Para las actividades de dirección o gestión académica:

- a. autoevaluación 10-20%;
- b. coevaluación de pares 20- 30%
- c. coevaluación de directivos 30-40%;
- d. y heteroevaluación 10-20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 73.- Actores de la evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

a. Para las actividades de docencia e investigación:

- I. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán

tener el mismo nivel de titulación que el evaluado; y

2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.

b. Para las actividades de dirección o gestión académica:

1. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener el mismo nivel de titulación que el evaluado.

Art. 74.- Recurso de apelación. - El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante la máxima autoridad, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Art. 75.- Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, el instituto elaborará un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; Los programas de posgrado que realice el Personal Académico Titular Auxiliar y agregado; y, los programas doctorales para el Personal Académico Titular Principal.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior de la institución, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Título V RESPONSABILIDADES Y DEBERES

CAPÍTULO 10 Deberes y responsabilidades del personal académico

Art. 76.- Deberes de los miembros del personal académico. - Son deberes de los miembros del personal académico:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Institución y las regulaciones específicas de su carrera.
- b) Asistir puntualmente a sus tareas y cumplir el tiempo señalado para ellas. Según los horarios y en los sitios señalados para el efecto, Y cumplir con la dedicación de tiempo establecida en su contrato.
- c) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional y del ISU-ISTER.
- d) Practicar el diálogo como parte de la cultura del ISU-ISTER, y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad,
- e) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos científicos, sus capacidades y sus métodos y habilidades pedagógicas, participar en los programas que para ello se organizaran, y procurar el conocimiento de otras culturas y lenguas, para enriquecer sus labores específicas.

- f) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice el ISU-ISTER o su Carrera.
- g) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su función o que le sean asignadas por la autoridad competente.
- h) Abstenerse de hacer dentro del ISU-ISTER proselitismo en favor de agrupaciones políticas y partidistas.
- i) Realizar su trabajo en forma personal sujetándose a la disciplina del ISU- ISTER, a los horarios y disposiciones que le sean impartidos. El docente investigador no puede delegar para que su trabajo sea realizado por otra persona, a menos que su reemplazo sea aprobado por el Coordinador de la Carrera.
- j) Atenerse al programa de su(s) cátedra(s) aprobado por la respectiva Carrera, de acuerdo con los lineamientos curriculares establecidos por el Vicerrectorado Académico y aprobados por las autoridades competentes y actualizar la estructura y bibliografía de dicho programa;
- k) Dar a conocer a los estudiantes, al comienzo de cada semestre, el syllabus de las cátedras a su cargo, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el Vicerrectorado Académico;
- l) Respetar lo establecido en los programas en cuanto a fechas de exámenes, criterios y sistemas de evaluación,
- m) Registrar la asistencia de los estudiantes y entregar puntualmente al final del semestre los registros de asistencia a la Secretaría.
- n) Evaluar el proceso enseñanza-aprendizaje de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos en el Instituto, y entregar en la Secretaria las calificaciones.
- o) Dirigir trabajos de titulación y/o graduación de los estudiantes que les fueren asignadas por el Coordinador de Carrera, orientando y revisándolo periódicamente, y leer e informar sobre los trabajos terminados, en el plazo establecido por el respectivo reglamento,
- p) Presentar semestralmente al Coordinador de la Carrera las necesidades de bibliografía actualizada y del material didáctico,
- q) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Institución o su Carrera.

Art. 77.- Responsabilidades del Personal Académico Titular Principal. - Son responsabilidades de los docentes principales:

- a. Ser los máximos responsables de la gestión de las actividades de docencia, investigación y Vinculación con la colectividad en su Carrera, de acuerdo con las directrices señaladas por el Coordinador de la Carrera.
- b. Coordinar, por designación de la Carrera, una de las aéreas curriculares, cuyos programas deberá actualizar y evaluar en permanente comunicación con los docentes es, el personal académico complementario y los estudiantes del área.
- c. Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos académicos que le fueran asignados por la Carrera o por las autoridades bolivarianas.
- d. Elegir y ser elegidos para las dignidades de la Carrera y del Instituto, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos vigentes.
- e. Sugerir a través del Coordinador de la Carrera, la actualización bibliografía e informática de su área.

Art. 78.- Responsabilidades del Personal Académico Titular Agregado:

- a. Participar en la gestión de las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la colectividad que les asignaren los Coordinadores de la Carrera.
- b. Estructurar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas de sus cursos, en coordinación con el docente principal responsable del área,
- c. Participar en la programación y ejecución de los programas y proyectos académicos que desarrolle el Instituto, por designación del Vicerrector Académico y/o por los Coordinadores de la Carrera.
- d. Subrogar al docente es principales en sus funciones específicas, cuando así lo determinare el Vicerrectorado Académico.
- e. Elegir y ser elegidos para dignidades, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos vigentes. Sugerir a través del Coordinador de la Carrera la actualización bibliográfica e informática de su área.

Art. 79.- Responsabilidades del Personal Académico Titular Auxiliar:

- a. Responsabilizarse de las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la comunidad que les fueren asignadas por el Vicerrectorado Académico.
- b. Estructurar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas de sus cursos, en coordinación con el docente principal responsable del área.
- c. Subrogar al docente es titulares agregados en sus funciones específicas, cuando así lo determinare el Vicerrectorado Académico o los Coordinadores de Carrera.

CAPÍTULO 11

De las sanciones y del proceso disciplinario

Art. 80.- Sanciones. - A las y los docentes investigadores que faltaren a las obligaciones señaladas en los Artículos anteriores o cometieren faltas contra la moral, y contra las normas disciplinarias del ISU-ISTER, de acuerdo con la gravedad de la falta se le aplicaran las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita, con constancia en el expediente del docente.
- b. Suspensión temporal del docente.
- c. Separación definitiva del docente.

Art. 81.- Órganos encargadas de sancionar. - La amonestación será aplicada por el Coordinador de la carrera y si la falta es de mayor gravedad, por el Vicerrectorado Académico en su orden. La suspensión temporal será aplicada por el Rector y la separación definitiva por el Consejo Directivo, conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 82.- Proceso Disciplinario. - Una vez recibida la queja o denuncia se instaurará un proceso disciplinario cuyo procedimiento será el siguiente: El órgano competente correrá traslado de la queja o denuncia al docente, y en el mismo decreto se señalará día y hora para una audiencia en la cual se escuchará al docente y se le permitirá presentar las pruebas de descargo que estime pertinentes, luego de la cual se resolverá. Cualquier parte interesada podrá intervenir en la audiencia; luego de escucharla, se le permitirá al docente replicar. Para ser admitida una queja o denuncia, necesariamente deberá ir acompañada de las pruebas que la justifiquen. La queja o denuncia podrá ser canalizada a través de la respectiva Asociación de Estudiantes o la Asociación de Docente es de la Institución.

Art. 83.- Para mantener la titularidad. - El Personal Académico será sometido a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, el Estatuto Institucional y la normativa interna. Corresponde al Vicerrectorado Académico y al Departamento de Talento Humano en coordinación con los Coordinadores de Carrera la responsabilidad sobre estos procesos de evaluación, debiendo observar entre los parámetros la evaluación que realicen los estudiantes a sus docentes.

CAPÍTULO 12

De la cesación y jubilación del personal académico

Art. 84.- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, se regirán por las normas aplicables del Código del Trabajo. Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

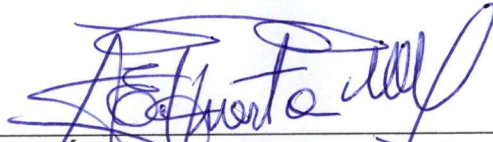
- a.* Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
- b.* Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.
- c.* Por destitución cuando el Consejo Directivo determine la separación definitiva por incumplimiento de los deberes y obligaciones.

Art. 85.- Jubilación. - El personal Académico de la Institución podrá jubilarse cumpliendo los parámetros establecidos por el Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social.

Art. 86.- Del docente es que han cumplido 70 años. - El docente que ha cumplido 70 años de edad deja de ser docente titular, sin embargo, podrá continuar en la actividad docente, de manera extraordinaria, cuando por sus relevantes méritos es requerido por el Instituto para cumplir tareas académicas. Caso en el cual las categorías docentes continuarán vigentes. El Instituto podrá otorgar el título honorífico de docente emérito, al docente principal por sus relevantes méritos en el trabajo docente, de conformidad con el reglamento que se emita para el efecto.

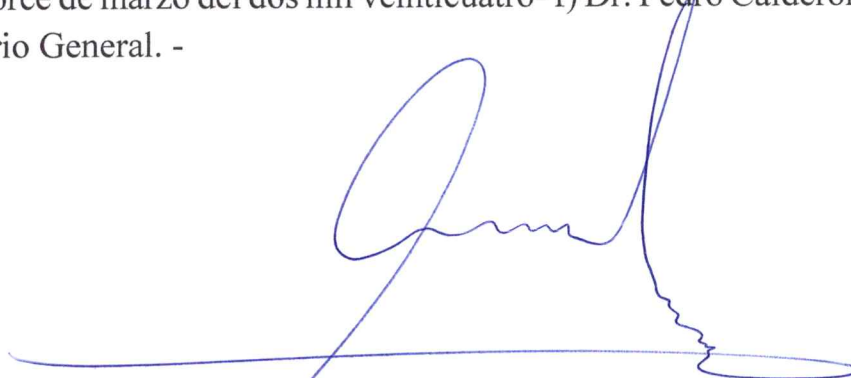
Art. 87.- Remisión a otras normas. - En lo no previsto en este reglamento en materia disciplinar, será aplicable a los docentes lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatutos Institucionales, Reglamento General y Reglamento Interno de Trabajo.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con condición de Universitario. - Sangolquí a catorce de marzo del dos mil veinticuatro. - f) Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez MSc. - Rector. -



**Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez MSc.
RECTOR ISU ISTER**

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición Universitario, fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro- f) Dr. Pedro Calderón Suárez MSc. - Secretario General. -



**Dr. Pedro Calderón Suárez MSc.
SECRETARIO GENERAL ISU ISTER**

